



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 685

**Quito, viernes 5 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- | | | |
|--------|--|---|
| 6468 | Subróguense funciones y atribuciones de Ministro al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna | 2 |
| 6469 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014 | 2 |
| 6469-A | Autorícese a nivel nacional la venta de canastas y despensas navideñas que contengan bebidas alcohólicas los días domingo 20 y 27 de diciembre de 2015 | 3 |
| 6470 | Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a ocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio | 4 |
| 6487 | Subróguense funciones y atribuciones de Ministro al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna | 7 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

- | | | |
|------|--|----|
| 1062 | Señor Jimmy Andrés Peña Cerón..... | 7 |
| 1063 | Señora Rosalba Artunduaga Yanguma..... | 9 |
| 1064 | Señor James Arguelles Tello | 11 |
| 1065 | Señor Efrén Ramírez Basantes | 13 |
| 1066 | Señora Omayra Quintero Vargas..... | 15 |

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|--|----|
| 00005304 | Deléguese atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero..... | 18 |
|----------|--|----|

Págs.	No. 6468
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:	
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
<ul style="list-style-type: none"> - Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Wildlife Conservation Society” 18 - Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Por Cristo, Inc.” 23 	<p style="text-align: center;">José Ricardo Serrano Salgado MINISTRO DEL INTERIOR</p> <p style="text-align: center;">Considerando:</p> <p>Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;</p> <p>Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,</p> <p>En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;</p>
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS:	
020-DE-ABG-2015 Expídese el Código de Ética....	27
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:	
286-ARCH-DAJ-2015 Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural.....	33
287-ARCH-DAJ-2015 Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín	35
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0002-DIGERCIC-CGAJ-2016 Apruébese el Plan Anual de Contrataciones (PAC)	36
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
RA-005-2016 Expídese el Reglamento Interno de Trabajo para el personal que se encuentra regulado bajo el Código del Trabajo	38
No. 6469	
Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta MINISTRO DEL INTERIOR (s)	
Considerando:	
Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las	

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de iniciativa privada; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; dispone que el señor Ministro del interior está facultado para delegar sus atribuciones a servidores públicos de la institución que representa cuando lo estime necesario.

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4096, de 21 de marzo de 2014 y posteriores reformas, se delegó a varios servidores del Ministerio del interior, para que en el ámbito de su jurisdicción territorial, a nombre y representación del Titular, como representantes de las Zonas Administrativas de planificación, ejerzan varias atribuciones en relación a la situación de los bienes de esta Cartera de Estado.

Que, es necesario dar operatividad inmediata a los vehículos y motocicletas de propiedad de esta Cartera de Estado, cuya devolución haya sido dispuesta por autoridad competente; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Artículo 1.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 4096 de 21 de marzo de 2014, incorporar un literal con el siguiente texto: *“El retiro de los vehículos y motocicletas siniestradas, cuya devolución haya sido dispuesta por autoridad competente”*.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director Administrativo del Ministerio del Interior.

COMINÍQUESE Y PUBLIQUESE.- Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6469-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que es deber de las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 66, numeral 15 de la Norma Suprema, establece, que el Estado reconoce y garantizará el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Decreto Supremo No. 3310-B, publicado en el Registro Oficial No. 729 el 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren bajo el control del actual Ministerio de Turismo, obtengan su permiso de funcionamiento a través de las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, de conformidad con el numeral 4.1.2.3.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, entre las atribuciones y responsabilidades de los Intendentes Generales de Policía, contempla: *“6. Conferir el permiso anual de funcionamiento a los establecimientos contemplados en el Decreto Supremo 3310-B y ejercer su control de conformidad con la ley”*;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales No. 1502

de 23 de junio de 2010 y No. 4425 de 11 de junio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control de los Ministerios del Interior y Turismo;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales y de las y los Comisario Nacionales de Policía del país, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 5910 de 28 de julio de 2015, los establecimientos venta de alimentos y bebidas al por mayor y menor se encuentran bajo el control del Ministerio del Interior a través de las Intendencias Generales de Policía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2468 de 15 de diciembre de 2015, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular;

Que, necesario dinamizar las actividades comerciales de los establecimientos dedicados a la venta de alimentos y bebidas durante la temporada navideña, así como mantener las tradiciones familiares y empresariales, caracterizada por la entrega de canastas y despensas navideñas; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador e inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar a nivel nacional la venta de canastas y despensas navideñas que contengan bebidas alcohólicas, en supermercados, micromercados, confiterías, comisariatos, bodegas de alimentos, abacerías, abarrotes y demás de similar naturaleza, que se encuentren sujetos al control del Ministerio del Interior, los días domingo 20 y 27 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Director de Control y Orden Público del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6470

Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (s)

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General

con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismo que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policial Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6468, de 15 diciembre de 2015, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior desde las 19h00 a 23h00 del 15 de diciembre de 2015 por Comisión de Servicios al Exterior del Titular del cargo;

Que, mediante Informe Nro. 060-2015-SSCCP-IGPN de 05 de noviembre de 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó la nómina de servidores policiales analizados a dichas fechas, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del Informe Nro. 060-2015-SSCCP-IGPN de 05 de noviembre de 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución Nro. 2015-957- CsG-PN, de 11 de noviembre de 2015, en las que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior el referido informe a fin de que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. 2015-02676-CsG-PN, de 11 de noviembre de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución Nro. 2015-957-CsG-PN, adoptada el 11 de noviembre de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y normativa secundaria; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución Nro. 2015-957-CsG-PN, de 11 de noviembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como el Informe Nro. 060-2015-SSCCPIGPN de 05 de noviembre de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a ocho servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la

Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución Nro. 2015-957-CsG-PN, de 11 de noviembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 15 de diciembre 2015.

f.) Abg. Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (s).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

ANEXO No. 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CBOP.	CORDOVA APOLO JAIRO FABRICIO	0703419838
2	CBOP.	ZUMBA ROSALES EDGAR FRANCISCO	1103992952
3	CBOP.	ASTUDILLO CALLE CARLOS HOMERO	0704195627
4	CBOP.	CAIZALITIN MONTENEGRO JOSÉ RAMIRO	1713624839
5	CBOP.	HINOSTROZA USHISIA JUAN RENATO	1714190814
6	CBOS.	RAMÓN CALDERÓN WILLAN VLADIMIR	0704349984
7	CBOS.	VARGAS GUZMÁN CARLOS GEOVANNY	0201800661
8	POLI.	CHALA GONZALÓN ROBERTH SANTIAGO	1722484167

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6487

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente;

Que, mediante Acuerdo No. 1467, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza al Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia con cargo a vacaciones del Titular.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de diciembre de 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 1062

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se

deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Jimy Andrés Peña Cerón y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 22 de agosto del 2011, el Tribunal de Garantías Penales de Napo, impone al ciudadano colombiano Jimy Andrés Peña Cerón, la pena de diez años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales; La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Jimy Andrés Peña Cerón, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jimy Andrés Peña Cerón, responde

a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0498-M de 27 de agosto de 2015, suscrito por el Director Encargado de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jimy Andrés Peña Cerón;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jimy Andrés Peña Cerón con cédula de ciudadanía 2100001208, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Jimy Andrés Peña Cerón a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jimy Andrés Peña Cerón, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1063

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 14 de julio del 2014, el Tribunal de Garantías Penales de Napo, impone a la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma, la pena de tres años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; sentencia que es confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Napo el 5 de septiembre del 2014. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0503-M de 27 de agosto de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma con cédula de ciudadanía 40776617, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana Rosalba Artunduaga Yanguma, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1064

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que a República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor James Arguelles Tello y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 06 de marzo del 2012, el Segundo Tribunal Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano James Arguelles Tello, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cincuenta salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 24 de enero de 2014 y le impone la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de cincuenta salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de

Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano James Arguelles Tello, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano James Arguelles Tello, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0533-M de 10 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano James Arguelles Tello;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano James Arguelles Tello y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano James Arguelles Tello a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor James Arguelles Tello, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1065

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Ramírez Basantes Efrén y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las*

que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pagos de multas quedan extinguidas de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218,

de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 10 de mayo del 2013, el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, impone al ciudadano colombiano Efrén Ramíres Basantes, la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 19 de marzo de 2014. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que el ciudadano colombiano Efrén Ramíres Basantes, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Efrén Ramíres Basantes, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán y efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0379-M de 09 de abril de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Efrén Ramíres Basantes;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Efrén Ramíres Basantes con cédula

de ciudadanía 18185219, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Efrén Ramíres Basantes a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Efrén Ramíres Basantes, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1066

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado

constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, “Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a la señora Omayra Quinteros Vargas y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 30 de noviembre del 2012, el Tribunal de Garantías Penales y Constitucionales de Napo, impone a la ciudadana colombiana Omayra Quintero Vargas, la pena proporcionada de siete años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que la ciudadana colombiana Omayra Quintero Vargas, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Omayra Quintero Vargas, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0428-M de 13 de julio de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Omayra Quintero Vargas;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Omayra Quintero Vargas, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana Omayra Quintero Vargas a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Omayra Quintero Vargas, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 00005304

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...).*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del citado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, el Ministerio de Salud Pública y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - Núcleo Cuenca, suscribirán un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objeto de que bajo la figura de compra anticipada de servicios, esta Cartera de Estado entregue a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - Núcleo Cuenca, el valor de nueve millones quinientos ochenta y seis mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con 20/100 (USD 9'586.501,20), para que adquiera los equipos médicos detallados en el referido Convenio, correspondiendo a SOLCA, Núcleo Cuenca, rendir una garantía a favor de este Portafolio previo a recibir los recursos señalados; y,

Que, es necesario delegar un funcionario del Ministerio de Salud Pública, para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba la garantía hipotecaria que rendirá la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - Núcleo Cuenca, previo a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional antes mencionado.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero para que, a nombre y representación de la Ministra de Salud Pública, suscriba la garantía hipotecaria que rendirá la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - Núcleo Cuenca, previo a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre dicha institución y el Ministerio de Salud Pública.

Art. 2.- El delegado responderá administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de la función delegada, debiendo someter sus actuaciones a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 7 de octubre de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.- Quito a 17 de noviembre de 2015.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “WILDLIFE
CONSERVATION SOCIETY”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY” Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de Nueva York - Estados Unidos de América, debidamente representada por la señora Romy Adriana Burbano Tzonkova, Apoderada de

la Organización en el Ecuador de conformidad con el Poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además

la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

- 1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 109 de 27 de octubre de 2015 y al Dictamen Jurídico Nro. 026/SETECI/2015 de 18 de noviembre de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.
- 1.7 A través de Resolución Nro. 081/SETECI/2015 de 26 de noviembre de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY”.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a su Acta de Constitución, los fines de la Organización incluyen: “la creación, mantenimiento y control de jardines, parques zoológicos u colecciones para la promoción, desarrollo, mejoramiento y estímulo de la zoología y otros temas relacionados, así como el conocimiento y comprensión de los mismos; la educación, instrucción y recreación del público; la publicación de materiales y la realización de investigaciones sobre zoología y temas relacionados, y la protección y conservación de animales...”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento del talento humano e instituciones ecuatorianas en el ámbito de la conservación ambiental y protección de especies.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, innovación, ciencia y tecnología en alianza con entidades ecuatorianas.

- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, intercambio de conocimientos, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- c. Remitir a SETECI, Ministerio del Ambiente y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde intervenga, el informe de auditoría de sus proyectos finalizados, mismo que deberá reflejar información de forma diferenciada.
- d. Transferir al Ministerio del Ambiente y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador. Para lo cual deberán coordinar, reportar y avalar los estudios e investigaciones con dichas instancias y contar con el debido sustento técnico.
- e. Asegurar la difusión anual de las investigaciones, documentos técnicos, líneas de base, estudios y similares realizados por la Organización en materia ambiental, mediante mecanismos como: a) reporte anual de gestión, b) espacio anual de rendición de cuentas; y/o, c) creación de Biblioteca Virtual.
- f. Remitir anualmente al Ministerio del Ambiente para que formen parte del Sistema Único de Investigaciones Ambientales; y, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados donde intervenga, las investigaciones, documentos técnicos, líneas de base, estudios y similares realizados en materia ambiental.
- g. Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- h. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- i. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- j. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- k. Registrar anualmente ante la SETECI, a todos los beneficiarios directos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y con el servicio o beneficio recibido por la Organización.
- l. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio del Ambiente los informes de seguimiento así como los informes y evaluación de proyectos cuando éstos finalicen.
- m. Remitir anualmente a la SETECI y al Ministerio del Ambiente su Plan Operativo Anual. En la elaboración de este Plan y la ficha de proyectos se deberá considerar el involucramiento con las áreas protegidas y zonas donde la Organización puede intervenir.
- n. Generar espacios conjuntos de planificación, monitoreo y rendición de cuentas con las autoridades locales y nacionales sectoriales.
- o. Alinearse al Plan de Ordenamiento Territorial de los GADs de los territorios donde interviene y generar espacios conjuntos de planificación, monitoreo y rendición de cuentas con las autoridades locales y nacionales sectoriales.
- p. Realizar la evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- q. Reportar oportunamente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- r. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- s. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

- t. Coordinar y planificar sus acciones con las instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- u. Establecer una oficina en Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY (WCS)”.
- v. Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal o apoderado/a, quien será el/ la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- w. Garantizar la seguridad del cumplimiento de los proyectos ofertados, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes.
- x. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de/los representante/s legal/es, reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- y. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.
- z. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- aa. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- bb. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- cc. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- dd. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- ee. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto

de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

- ff. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- gg. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- hh. Llevar registro contables de sus movimientos financieros.
- ii. Notificar oportunamente a la SETECI en el caso de que la organización no se encuentre en la capacidad de ejecutar los proyectos planificados y contar con un plan de salida de territorio, en caso de que los proyectos hayan iniciado con anterioridad.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

**ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3931 740.

Quito-Ecuador

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY Avenida de los Granados N40-53 y París

Teléfonos: (02) 2249758 – (02)2249763
 Quito-Ecuador
 Correo electrónico: aburbano@wcs.org
 Página Web: www.wcs.org

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 15 de enero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sra. Adriana Burbano Tzonkowa, Apoderada en Ecuador, Wildlife Conservation Society (WCS).

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 cinco fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el Archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 15 de enero de 2016.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “POR CRISTO, INC.”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “POR CRISTO, INC.”, Organización No Gubernamental

extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de Massachusetts - Estados Unidos de América, debidamente representada por la economista Teresita Arce de Terán, representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y

Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas -SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 105 de 27 de agosto de 2015 y al Dictamen Jurídico Nro. 024/SETECI/2015 de 29 de septiembre de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 072/SETECI/2015 de 20 de octubre de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "POR CRISTO, INC."

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a su Constitución el objetivo principal de la Organización es: "El fomento de oportunidades educativas y promover el bienestar general de los miembros de las naciones latinoamericanas".

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Provisión de servicios médicos a la población vulnerable.
- Fortalecimiento de capacidades del talento humano ecuatoriano en el ámbito de la Salud.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Fortalecimiento institucional de entidades ecuatorianas públicas y/o privadas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

- c) Dotación con carácter no reembolsable de equipos, laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas en las áreas autorizadas en el presente convenio.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y/o comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado según el ámbito de sus competencias, la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador.
- e. Remitir anualmente al Ministerio de Salud Pública y a la SETECI los resultados consolidados del seguimiento, evaluación y auditoría, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- f. Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- h. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Salud Pública, a la SETECI y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde intervenga, los informes de seguimiento, así como los informes finales de evaluación de los proyectos cuando éstos hayan concluido su ejecución técnica y financiera.
- j. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- k. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- l. Remitir anualmente al Ministerio de Salud Pública, a la SETECI y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde intervenga, un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- m. Reportar a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- n. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- o. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- p. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- q. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “POR CRISTO, INC”.
- r. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal o apoderado/a, quién será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- s. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- t. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- u. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- v. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos.

Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- w. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- x. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- y. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- z. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- aa. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- bb. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- cc. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

- dd. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- ee. Contar con un plan de salida de territorio a fin de que este se ejecute cuando finalice los proyectos en el país.
- ff. Registrar a todos los beneficiarios directos, tanto instituciones como personas naturales, con sus datos de contacto y el servicio o beneficio recibido por la Organización y remitir la lista anualmente a SETECI y al Ministerio de Salud Pública.
- gg. Coordinar toda actividad en el ámbito de Primer Nivel de Atención con las Entidades Rectoras según cada caso, en particular con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- hh. Cumplir con los compromisos acordados con el Distrito 09D02 del MSP y que constan en el informe adjunto al documento de No Objeción otorgado por dicha entidad.
- ii. En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina, Quito.

Teléfonos: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito- Ecuador

POR CRISTO, INC

Cooperativa Desarrollo Comunal, Mz. 16 Solar #1 Isla Trinitaria

Teléfono: (04) 2600828/ 0999488663

Correo electrónico: jreardon@porcristo.org / teresitaarce@yahoo.com / porcristoorg@yahoo.com

Página web: www.porcristo.org.

Guayaquil- Ecuador

**ARTÍCULO 14
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 14 de enero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Eco. Teresita Arce de Terán, Apoderada en Ecuador por Cristo, INC.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 cinco fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el Archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 16 de enero de 2016.

No. 020-DE-ABG-2015

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUERENTENA PARA GALAPÁGOS.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4, establece como deber primordial del

Estado, entre otros, el de “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”; y, 83 numeral 12, que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 8, 11,12 y 17, respectivamente, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción” “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”, “Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”. “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 996, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 599 de 19 de diciembre de 2011, las Secretarías Nacionales de la Administración Pública y de Planificación y Desarrollo, y los Ministerios de Relaciones Laborales y de Finanzas, expiden la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, que establece: “Art. 24... b) Elementos que corresponde a la Secretaría Nacional de Transparencia diseñar, desarrollar e implementar: Código de Ética para el Buen Vivir”; “Art. 27... El Código de Ética será expedido por la Secretaría Nacional de Transparencia”; y, “Art. 27.1... a): Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva, obligatoriamente, socializarán y aplicarán el Código de Ética para el Buen Vivir”;

Que, mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, obligatorio y vigente en todas las instituciones de la Función Ejecutiva, y que, ordena implementar el Comité de Ética en cada institución;

Que, un Código de Ética debe ser el instrumento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores de la institución, a través de un proceso de apertura, diálogo, pluralismo y mutuo apoyo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG.), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos,

que tendrá competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;

Que, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ABG., debe emprender en el proceso de socialización y aplicación del Código de Ética para el Buen Vivir, entre las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Agencia, para propender por una administración pública orientada a la excelencia, el servicio, el compromiso, el trabajo, la rectitud y la honradez;

Que, mediante oficio No. SNAP-SP-2015-1494-OF de 07 de diciembre de 2015, la Abg. Diana Elizabeth Encalada Álvarez, Subsecretaria de Prevención y Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (E), informó que la construcción del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se encuentra alineado con el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, por lo que se recomienda continuar con el proceso de elaboración de la Resolución institucional y la publicación en el Registro Oficial.

Que, es importante constituir el Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ABG., para que socialice y aplique los Procedimientos contenidos en el Código de Ética para el Buen Vivir;

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, ABG.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer y promover principios y valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de la sociedad del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de aplicación para todos los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de

Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, que desarrollan sus actividades bajo cualquier modalidad.

Art. 3.- Definiciones.- Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

Administración pública: Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

ABG: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Buen Vivir: Es el goce efectivo de los derechos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, ejerciendo responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Ciudadanía: Pertenencia a determinada comunidad política que otorga una serie de derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Código: En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios legales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Código de Ética: Instrumento mediante el cual se establecen normas, principios y valores como guía para las servidoras y servidores de la ABG.

Constitución: Acto o decreto fundamental en el que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

Corrupción: Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye, no solamente ventajas financieras, sino también ventajas no financieras.

Ética: Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.

Ética Pública: Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.

Función pública: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Principios: Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

Valores: Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de

conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

Probidad: Constituye la honradez, rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

Conflicto de intereses: Es la situación en la cual una persona pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

Interés público: Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización, son asuntos de interés público. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

Servidores: Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, sea o no de libre nombramiento y remoción.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 4.- Principios Éticos.- Los principios éticos que definen las guías de conducta de los servidores/as y trabajadores /as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el ejercicio de sus funciones son:

Transparencia.- Los servidores/as y trabajadores/as desarrollarán sus actividades y acciones de forma clara y diáfana, a fin de reafirmar en todo momento la confianza de los usuarios, sobre la probidad y prestigio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, con la entrega de información veraz, precisa y oportuna, conforme la normativa que rige en la materia.

Equidad.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, desterrando toda práctica de políticas de exclusión e iniquidad, así como todo tipo de discriminación.

Efectividad.- Los servidores/as y trabajadores/as, deberán cumplir sus funciones utilizando positivamente sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales

Justicia.- Todos los actos de los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se realizarán con apego al Derecho y Justicia, de forma tal que se otorgue a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde.

Calidad y Calidez.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mantendrán una actitud positiva y constructiva para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, practicando la cordialidad y cortesía en la atención.

Art. 5.- Valores Institucionales.- Son parte de los valores de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y al buen uso de los recursos públicos; siendo algunos de ellos los siguientes:

Honestidad.- En el desempeño de sus funciones, servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público. Deberán tener un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta siempre la misión y objetivos institucionales.

Lealtad.- Los servidores/as y trabajadores/as, serán leales con la ABG, sus autoridades y sus superiores, en cuanto éstos no alteren sus derechos y obligaciones; deberán mantener un sentido de colaboración con sus compañeras y compañeros de trabajo, demostrando gran conciencia moral y buena comprensión de las relaciones humanas.

Solidaridad y cooperación.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, propiciarán una relación de trabajo participativo, en un ambiente de ayuda mutua y con una visión de unidad basada en metas e intereses comunes, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza y la comunicación abierta con sus compañeros y cualquier persona del entorno, que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento óptimo de la misión y objetivos institucionales.

Respeto.- Servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, brindarán a las personas con quienes interactúen, un trato digno, amable, receptivo y tolerante, para crear y mantener un ambiente de trabajo óptimo, un buen trato al ciudadano usuario del servicio y así dar fiel cumplimiento a la visión y misión institucional.

Integridad.- Proceder y actuar con coherencia y correspondencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se actúa, cultivando la honestidad y el respecto a la verdad.

Responsabilidad.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, cumplirán sus funciones y obligaciones con cuidado, atención y actitud diligente en lo que hacen o deciden; asumiendo las consecuencias de sus actos u omisiones y respondiendo por ellos.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES

Art. 6.- Ejercicio adecuado del Cargo.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, llevarán a cabo sus funciones de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios personales, sin solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Art. 7.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos para la jornada laboral, así como con los horarios definidos para el almuerzo por la Institución.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 8.- Responsabilidades y compromisos de los/as servidores/as y trabajadores/as.- Los servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, asumirán las siguientes responsabilidades y compromisos:

- a) Suscribir una carta de compromiso en la que asumen el conocimiento del contenido y las formas de aplicación del Código de Ética;
- b) Mantener un comportamiento respetuoso, honesto, con calidez y abierto al diálogo con las demás personas, que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos y la de sus servidoras y servidores en general;
- c) Generar propuestas de mejora para propiciar cambios positivos, con la finalidad de mejorar la práctica de la ética en su ejercicio profesional;
- d) Respetar el tiempo de los demás siendo responsable con las tareas y obligaciones personales;
- e) Cumplir con puntualidad el tiempo de trabajo de su jornada laboral, en un esfuerzo responsable por acatar sus deberes y desempeñar sus funciones de una manera

- efectiva, a fin de potenciar la calidad de los servicios que presta la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- f) Manejar la información pública a la que se tiene acceso de forma responsable y honesta;
 - g) Tener especial cuidado con el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional;
 - h) Usar de forma responsable, adecuada y óptima los recursos y bienes de la Institución, empleándolos exclusivamente para los propósitos que han sido destinados;
 - i) Cumplir con los protocolos de seguridad que rigen en la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, absteniéndose de realizar cualquier acción que los pudiera vulnerar;
 - j) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.

Art. 9.- Responsabilidades y compromisos de la Institución.- La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos se compromete:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del presente Código de Ética;
- b) Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente óptimo de trabajo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia;
- c) Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores/as y trabajadores/as en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando en la ABG una convivencia armónica en los espacios laborales;
- d) Ser responsables con el ambiente y fomentar las buenas prácticas ambientales, cumpliendo con los programas que para el efecto diseñe o implemente el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Del Comité de Ética.- El Comité de Ética es un grupo interdepartamental e interdisciplinario que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 11.- Conformación del Comité de Ética.- El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, estará integrado de la siguiente manera:

1. Subdirector/a de Planificación Institucional, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
2. Director/a Ejecutivo/a o su delegado, quien tendrá voz y voto en el Comité;
3. Dos servidores/as o Trabajadores/as de la ABG, con sus respectivos suplentes, quienes serán escogidos por sus cualidades, responsabilidad y compromiso con la Institución, actuarán en el Comité por un periodo de un año, quienes podrán ser reelectos y no podrán pertenecer a las áreas en las que se verifiquen los reclamos presentados, tendrán voz y voto;
4. Responsable de la Unidad de Talento Humano o su delegado, quien actuará en el Comité como asesor del proceso, tendrá voz y no voto; y,
5. Subdirector/a de Asesoría Jurídica, quien actuará como asesor legal y secretario del Comité, tendrá voz y no voto.

Art. 12.- Responsabilidades del Comité de Ética.- El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Difundir e implementar el Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, entre los servidores/as y trabajadores/as de la Institución;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos;
- c) En caso de actos que ameriten sanciones administrativas, civiles o penales, receptar y conocer el presunto incumplimiento a las normativas legales vigentes, para ponerlas en conocimiento de las instancias correspondientes, a fin de que se investiguen los casos conforme a derecho y respetándose los procedimientos previstos en la legislación vigente. No obstante, paralelamente buscará acciones y mecanismos que eviten la repetición de los hechos denunciados, procurando mejorar el comportamiento y convivencia institucional;
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente, en los casos de presuntos incumplimientos que lleguen a su conocimiento;
- e) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética de la ABG;
- f) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; y,
- g) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Art. 13.- Responsabilidades del Subdirector/a de Planificación Institucional.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, el Subdirector/a de Planificación, dentro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el primer Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código de Ética;
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética de la ABG;
- c) Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- d) Custodiar los archivos y expedientes del Comité de Ética;
- e) Recopilar anualmente las observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- f) Recopilar semestralmente las observaciones realizadas a los procedimientos internos del Comité de Ética, para impulsar su mejoramiento;
- g) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- h) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Ética de la ABG; y,
- i) Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético que deben observar servidores/as y trabajadores/as de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 14.- Responsabilidades de el Director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, el Director/a Ejecutivo/a o su delegado de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dentro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar criterios, recomendaciones y sugerencias para el mejor desempeño del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

- c) Proponer mejoras en los procesos internos del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- d) Intervenir y aporta en los casos que se presente al Comité de Ética de la ABG; y,
- e) Proponer mejoras al Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 15.- Responsabilidades de los servidores/as o Trabajadores/as de la ABG.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, los servidores/as o Trabajadores/as de la ABG, dentro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Suscribir una carta compromiso de confidencialidad de todos los temas tratados en el Comité de Ética.
- b) Actuar con completa honestidad e imparcialidad en la toma de decisiones del Comité.

Art. 16.- Responsabilidades del Responsable de la Unidad de Talento Humano de la ABG.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, el Responsable de la Unidad de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dentro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano;
- b) Escoger a los representantes y suplentes de los servidores/as y trabajadores/as para el Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, basándose en criterios de calidad, responsabilidad y compromiso con la Institución; y,
- c) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética de la ABG, para cada caso.

Art. 17.- Responsabilidades del Subdirector/a de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de su cargo, del Subdirector/a de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dentro del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Brindar asesoría jurídica al Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, principalmente para evitar vulneraciones al debido proceso y desconocimiento de trámites administrativos previstos en la normativa vigente; y,

- b) Elaborar informes jurídicos y absolver interrogantes en los diferentes procesos que conozca el Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Art. 18.- Período de sesión.- El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, se reunirá una vez cada dos meses de forma ordinaria y en cualquier momento de forma extraordinaria, a petición motivada de uno o más de sus miembros.

Art. 19.- Procedimientos internos del Comité de Ética.- El Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, respetando el debido proceso y disposiciones constantes en la normativa vigente de mayor jerarquía, generará los procedimientos internos para:

- a) Implementar el Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- b) Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes, incluyendo sugerencias para generar incentivos y soluciones;
- c) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos servidores/as y trabajadores/as de la ABG;
- d) Conocer y derivar a la instancia competente los casos de posibles incumplimientos del Código de Ética y demás disposiciones legales vigentes;
- e) Proponer recomendaciones y soluciones de los casos receptados;
- f) Monitorear los casos que se deriven a las instancias competentes; y,
- g) Implementar los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética designado para el efecto.

SEGUNDA: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a los integrantes del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

TERCERA: Sin perjuicio de la disposición que antecede, en el término de quince días contados a partir de la publicación del presente Código de Ética, la Unidad de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y

Cuarentena para Galápagos, difundirá entre los servidores/as Trabajadores/as el Código de Ética, debiendo registrarse el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese al Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.

Segunda.- El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 22 días del mes de diciembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- Certifica, que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.

No. 286 - ARCH-DAJ-2015

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera;

Que el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 389, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero) del inicio, suspensión y terminación de las operaciones Hidrocarburíferas previstas en el programa

de actividades y presupuesto de inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho programa de actividades y presupuesto, de inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburiíferas, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 264, publicado en la Edición Especial N° 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra, legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Control Técnico

y Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso y recibo dirigidos a las operaciones de trabajos propuestos,
- b. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;
- c. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d. Suscribir oficios en atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- e. Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 064-ARCH-DJ-2013 de 15 de mayo de 2013.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Enc.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 287 - ARCH-DAJ-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburíferas;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de Petróleo y Gas Natural, como Gestión Interna de Control Técnico de Hidrocarburos, ejercer el control a las dispuestas en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Emitir y suscribir resoluciones de aprobación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de petróleo, gas natural al granel, agua de formación, agua del sistema contraincendios, buque tanques, barcazas de transporte de crudo, y tanques de almacenamiento de crudo combustible de consumo interno ubicados en las facilidades de producción y bombeo de las operadoras Estatales y Privadas.
- b. Suscribir oficios, faxes y certificados de control anual de auto tanques que realizan el transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- c. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de operación, previo a la inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero, de los sistemas de transporte y almacenamiento de crudo, gas natural (al granel) y agua de formación.
- d. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria para la aprobación de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de oleoductos, acueductos y gasoductos de gas natural (al granel).
- e. Suscribir oficios, resoluciones y formularios de aprobación para la construcción/instalación y operación de tanques de almacenamiento de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- f. Suscribir oficios, faxes y demás comunicaciones para el cumplimiento eficaz del plan de mantenimiento

- y operación de los sistemas de almacenamiento, medición, transporte de petróleo, agua de formación y gas natural (al granel).
- g. Emitir y suscribir certificados de control anual de cumplimiento de regulaciones y normas técnicas para la infraestructura de sistemas de transporte y almacenamiento de petróleo y gas natural y su operación.
 - h. Emitir y suscribir resoluciones de autorización de inicio de operación de centros de fiscalización y entrega de petróleo y gas natural.
 - i. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización.
 - j. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan.
 - k. Suscribir oficios de atención de requerimientos de información de instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
 - l. Notificar al proceso de gestión de recursos financieros sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Rubén Darío Grandes Villamarín, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguense expresamente la Resolución No. 101-ARCH-DJ-2015 de 4 de junio de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, Enc.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 07 de enero de 2016.

No. 0002-DIGERCIC-CGAJ-2016

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se dispuso “Desde el 1º de enero de 1901, establécese en la República el Registro Civil...”;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expidió la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, el 4 de agosto de 2008, fue publicada la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Suplemento del Registro Oficial No. 395;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogándose el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedido mediante Decreto Ejecutivo 1248 de 08 de agosto de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 17 de septiembre de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribió la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en su

artículo 21 inciso segundo establece que: “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, sobre la contratación para la ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, el artículo 22, sobre el Plan Anual de Contratación, señala:

“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS.

De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en

el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.”

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección II, Plan Anual de Contratación (PAC), en el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del contenido del PAC, señala:

“El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. *Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
2. *Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
3. *El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
4. *El cronograma de implementación del Plan.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de entidades contratantes que realicen actividades empresariales o de carácter estratégico, en coordinación con el SERCOP, establecerán el contenido del PAC que será publicado en el Portal, con la finalidad de que dicha información no afecte al sigilo comercial y de estrategia necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos de dichas entidades.”

Que, mediante memorandos Nos. DIGERCIC-CGTIC.DIO-2016-0005-M, DIGERCIC-CGTIC.DGT-2016-0009-M, DIGERCIC-CGTIC.DSI-2016-0013-M, DIGERCIC-CGAF.ARH-2016-0042-M, DIGERCIC-CGS.DSRC-2016-0019-M, DIGERCIC-CGAJ-2016-0019-M, DIGERCIC-CGS.DSIC-2016-0019-M, DIGERCIC-CGPGE.SPC-2016-0003-M, DIGERCIC-CGPGE.SPP-2016-0004-M, DIGERCIC-CGS.DGIR-2016-0006-M, DIGERCIC-DCS-2016-0007, DIGERCIC-DICM-2016-0023-M, DIGERCIC-DGCCO-2016-0009-M, DIGERCIC-CGS.DSE-2016-0035-M, DIGERCIC-CGPGE.PIN-2016-0009-M, DIGERCIC-CGAF.DA-2016-0041-M, DIGERCIC-CGAF.DF-2016-0018-M, de fechas 11, 11, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 12, 13, 13, 13, 13, 13, correspondientes al mes de enero y año 2016, en su orden, y suscritos por el Director de Infraestructura y Operaciones TI, Ing. Jaime Ernesto Saenz Burbano, la Directora de Gestión de Tecnologías de la Información, Ing. Paulina del Rocío Rodas Ochoa, el Director de Soporte e Interoperabilidad, Ing. Manuel Hernán Plasencia Cruz, el Director de Administración de Recursos Humanos, Dr. Henri Bladimir Pinos Erazo, el Director de Servicios de

Registro Civil, Dr. Darwin Stalin Valdivieso Salinas, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Pablo Álava Loor, la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, Ing. Andrea Viviana Albán Ortega, el Director de Servicios, Procesos y Calidad, Ing. Oscar Mauricio Sarabia Vargas, la Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Ing. Paola Fernanda Suntaxi Flores, el Director de Gestión de Información Registral, Ing. Alex Edison Zapata Toaquiza, la Directora de Comunicación Social, Lcda. Francis Carolina Vanegas Wong, la Directora de Investigación Civil y Monitoreo, Lcda. Yamila Vanesa Daraio, la Directora de Gestión del Cambio de Cultura Organizativa Encargada, Ing. Ximena Marina Piñuela Espín, el Director de Servicios Electrónicos, Ing. Marcelo David Bravo Jouve, el Coordinador de la Unidad de Costos y Estadística, Sr. David Alfonso Paredes Aguagallo, el Director Administrativo, Ing. Diego Xavier Dávila López, la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, respectivamente, comunicaron que han revisado el presupuesto del Plan Anual de Contrataciones 2016 (PAC) e informaron que la programación de Enero-Diciembre de ejecución del presupuesto para las contrataciones 2016, fueron aprobadas en función de las necesidades de cada una de las áreas administrativas institucionales;

Que, el 13 de enero de 2016, mediante memorando No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-2016-0013-M, el Director de Planificación e Inversión, Econ. Freddy Luis Angel Romero Redrovan, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2016, en atención a las necesidades institucionales, mismas que se encuentran respaldadas mediante memorandos con sumilla inserta de cada una de las Direcciones, que denotan los procesos de contratación que serán ejecutados en el período 2016; y,

En uso de sus atribuciones legales previstas en el Acuerdo Ministerial 049-2013, lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública; y 25 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contracción Pública, la Dirección General,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para el ejercicio económico fiscal 2016, por haber sido elaborado en función de las necesidades y objetivos institucionales, y con sujeción a los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa realizar la publicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) en el Portal de Compras Públicas, www.compraspublicas.gob.ec correspondiente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el ejercicio económico fiscal 2016, de acuerdo a los lineamientos y formatos publicados por el ente regulador (Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP).

Artículo 3.- Disponer a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General de Registro Civil,

Identificación y Cedulación, la cabal ejecución del Plan Anual de Contrataciones (PAC 2016) aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 4.- Del seguimiento de la ejecución de esta Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Notifíquese, por intermedio de la Unidad de Gestión de Secretaría, a las áreas administrativas previstas en el artículo 4 de este Instrumento, a la Subdirección, Coordinaciones Generales y Direcciones Nacionales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de enero de 2016.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original. f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-005-2016

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que, el artículo 52, letra c, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Es atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración de Talento Humano elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales”;*

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que: *“Las UTAH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;*

Que, el artículo 45, letra c, del Código de Trabajo, determina que: *“Es obligación del trabajador cumplir con*

las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de 14 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se transformó a la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Resolución Aprobación de Reglamento Interno No. MDT-DRT-SP2-2015-4556-R2-JM de 29 de junio de 2015, la señora María Belén Noboa Tapia, Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo, resolvió aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, con domicilio en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, mediante Resolución Nro. RA-0060-2015 de 09 de septiembre de 2015, el Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, Secretario Técnico (E) delegó al Coordinador General Administrativo Financiero o a quien haga sus veces, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente: *“13) Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades”*,

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-1759-MEM de 21 de diciembre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, Ing. Galo Hernán Rodríguez, solicitó articular las acciones pertinentes a fin de cumplir con la Disposición General Primera del Reglamento Interno de Trabajo para el personal que se encuentra regulado bajo el Código del Trabajo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades; y,

En cumplimiento a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Expedir el Reglamento Interno de Trabajo para el personal que se encuentra regulado bajo el Código del Trabajo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

“REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA REGULADO BAJO EL CÓDIGO DEL TRABAJO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objetivo.- Establecer las normas complementarias institucionales para la aplicación de las disposiciones del Código de Trabajo y normas legales vigentes que amparan a los trabajadores, para garantizar y regular el desenvolvimiento de las relaciones laborales y facilitar el desarrollo de las actividades de trabajo en un ambiente de cordialidad, armonía y colaboración dentro de un marco legal en el que consten las reglas internas de trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, mismas que están amparadas a lo dispuesto por el Código de Trabajo y la normativa laboral vigente, son de aplicación obligatoria para los trabajadores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como personas naturales con relación de dependencia, en lo que fuere aplicable. Este reglamento hace parte de los contratos individuales o colectivos de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario.

Art. 3.- Del régimen interno.- Los trabajadores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones de este reglamento interno; el desconocimiento no excusa a ningún trabajador, pues el presente reglamento se presume de derecho conocido por todos en lo referente a las relaciones jurídicas de trabajo existentes entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y sus trabajadores; en consecuencia, los trabajadores no podrán alegar su desconocimiento.

Art. 4.- Vigencia.- De acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, el presente reglamento entrará en vigencia luego de ser legalmente aprobado por la Dirección Regional de Trabajo y publicado. Igual trámite deberá darse a las reformas que tengan que introducirse.

Art. 5.- Trabajador.- Son trabajadores de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, todas las personas que laboran bajo relación de dependencia de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y presten sus servicios lícitos y personales cumpliendo los requisitos establecidos para el cumplimiento del objeto del contrato, cuya característica principal es que en las actividades a cumplir prevalece el esfuerzo físico o manual sobre el intelectual.

Art. 6.- Del régimen interno.- La Dirección de Administración de Recursos Humanos, será la encargada de vigilar y precautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa vigente.

**CAPITULO II
NACIMIENTO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE TRABAJO E INGRESO DE
PERSONAL**

Art. 7.- Disponibilidad.- Para ingresar a laborar en la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, bajo la modalidad de contratos amparados al Código de Trabajo, necesariamente deberá existir la partida presupuestaria para solventar los egresos que ocasione la contratación. Ninguna persona prestará servicios o labor alguna a ad honorem.

Es de exclusiva competencia del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, la selección, admisión, ubicación, control, evaluación y seguimiento del personal, así como su promoción a puestos de trabajo de mayor responsabilidad y categoría.

Art. 8.- Contratos a Plazo Indefinido.- En todo contrato de trabajo a plazo indefinido que se celebren por primera vez, podrá señalarse un tiempo de prueba, de duración máxima de noventa días. Vencido este plazo, se entenderá que continúa en vigencia por el tiempo indefinido.

Tal contrato no podrá celebrarse sino una sola vez entre las mismas partes, durante el plazo de prueba, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado libremente.

La Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades no podrá mantener simultáneamente trabajadores con contrato a prueba por un número que exceda al quince por ciento del total de sus trabajadores.

Art. 9.- Suscripción de Contratos.- Todos los trabajadores que presten sus servicios a favor del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, deberán celebrar los contratos de trabajo por escrito.

Art. 10.- Requisitos, Inhabilidades y Prohibiciones.- Todos los trabajadores, para ingresar a prestar sus servicios en el Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, además de cumplir con los requisitos y demás competencias para el puesto, y como política institucional, deberán presentar la documentación siguiente.

Para solicitar la admisión como trabajador de la institución y previa suscripción del contrato se requiere:

Hoja de vida con documentos de respaldo:

- a) Cédula de ciudadanía;
- b) Certificado de votación;
- c) Título o licencia profesional;
- d) Carné de afiliación al IESS;
- e) Certificados de estudios realizados;
- f) Certificados Laborales

- g) Certificado Bancario que acredite que la cuenta esté activa, original y copia.
- h) 2 copias a color de la cédula de ciudadanía
- i) 2 copias a color de la papeleta de votación actualizada
- j) 2 copias a color del carnet del CONADIS (de ser el caso)
- k) Certificados del SERCOP: a) de no ser proveedor del estado y b) no ser contratista incumplido. Dichos certificados se los puede obtener ingresando a la página web del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)
- l) Historia laboral por empresa (página web del IESS)
- m) Mecanizado del IESS (página web IESS)
- n) Formulario 107 (debe ser solicitado al anterior empleador, con el que finalizó el 2013)
- ñ) Formulario GP (proyección de Gastos Personales) descargarlo de la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) (si el sueldo que va a percibir supera los \$1000)
- o) Declaraciones: Juramentada de bienes, de no desempeñar puesto público, de no haber sido compensado o indemnizado, de no haber vendido la renuncia, no tener relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con personal de la unidad donde va a desempeñar sus funciones;

En caso de que la Secretaría Técnica, llegare a comprobar, alteración o falsedad en los documentos mencionados en este artículo y en el Art. 310 numeral 2 del Código de Trabajo, se procederá a solicitar el visto bueno, de conformidad con el cuerpo legal que le ampara al trabajador, y notificará a los organismos pertinentes a fin de que se determine otro tipo de responsabilidades.

Art. 11.- Terminación de Contrato.- La terminación de los contratos de trabajo se registrará, de forma exclusiva, por las causas expresamente señaladas en el Código de Trabajo.

Art. 12.- Actualización de documentos.- Los trabajadores permanentemente actualizarán su expediente personal, para que la Dirección de Administración de Talento Humano ingrese en el Sistema Informático establecido para el efecto.

Art. 13.- Clases de contratos.- El Coordinador General Administrativo Financiero, podrá otorgar los tipos de contratos que establece el Código de Trabajo, mismo que se justificará con el objeto del mismo y previa disponibilidad de fondos e informe técnico emitido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Art. 14.- Terminación de Contratos ocasionales, eventuales o de temporada.- En los casos de la suscripción de contratos

ocasionales, eventuales o de temporada, la terminación de la relación laboral operará sin la necesidad de desahucio ni de ninguna otra formalidad, bastará que se produzca la conclusión de la obra, período de labor o de los servicios objeto del contrato; sin perjuicio de instrumentarse la correspondiente acta de finiquito.

CAPITULO III DE LA JORNADA, HORARIOS DE TRABAJO Y CONTROL DE ASISTENCIA

Art. 15.- Jornada máxima de trabajo.- La jornada máxima de trabajo de los trabajadores que laboran en la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario. A media jornada de trabajo tendrán derecho a 45 minutos para el servicio de alimentación mismo que no forma parte de la jornada ordinaria de trabajo.

Art. 16.- Jornadas especiales.- Las trabajadoras o trabajadores cumplirán y laborarán jornadas nocturnas, suplementarias o extraordinarias cuando las necesidades del Secretaría Técnica lo justifiquen y cuando hayan sido autorizadas expresamente por el Director/a de Administración de Recursos Humanos. En tales casos, las mismas que serán pagadas de conformidad con lo prescrito en los artículos 49 y 55 del Código de Trabajo.

Art. 17.- Control de Asistencia.- Los Trabajadores que laboran en el Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, obligatoriamente registrarán el ingreso y salida en el sistema establecido para su efecto, es decir, tanto la hora de ingreso y salida de la jornada ordinaria como la salida e ingreso de la hora de almuerzo.

Los responsables de las áreas en la Administración Central, como en las Direcciones Provinciales controlarán la asistencia, puntualidad y permanencia de los trabajadores bajo su cargo; y, remitirán las novedades e inobservancias a la DARH, para la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad al Código de Trabajo. Se considerará atraso cuando los trabajadores; registren su ingreso después del horario establecido por la SETEDIS, que justifique su atraso. La DARH, en uso de sus atribuciones, efectuará controles de asistencia y permanencia del personal cuando considere pertinente.

El atraso, la anticipación de la salida y la no permanencia al lugar de trabajo, estará sujeto al régimen disciplinario correspondiente. En el caso que se produjeran en un número superior a tres consecutivas en un mes se considerará como faltas para efectos de lo establecido en el artículo 172 del Código de Trabajo.

En el caso de los permisos concedidos a los trabajadores serán autorizados por sus Directores respectivos, para que posteriormente se entreguen de manera física en la Dirección de Administración de Recursos Humanos para el registro correspondiente. En el caso de las comisiones

de servicio, viáticos, subsistencias, se solicitará la copia de dicho documento anexado al permiso para contabilizar en el sistema correspondiente. Los permisos para no asistir al trabajo, se realizarán mediante solicitud por escrito al empleador con un mínimo de veinte y cuatro horas antes del permiso.

Se efectuará el registro de la salida y entrada para contabilizar el tiempo del permiso en el reloj biométrico; y, su verificación con el documento físico será responsabilidad de la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

El control de asistencias en las Direcciones Provinciales lo llevará el Director responsable provincial o quien conjuntamente con los encargados en cada Centro Operativo, elaborarán el informe correspondiente mensual que será remitido a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en un CD en formato PDF, para que el analista responsable de la DATH, Administración Central, coteje datos y verifique lo enviado. Los Directores Provinciales y Analistas de Centros de Atención Integral serán responsables de remitir las novedades en caso de existir de manera inmediata, así como del control de asistencia y permanencia en el lugar de trabajo de su personal.

Art. 18.- Ausencia al puesto de trabajo sin justificación.- La ausencia al trabajo sin previo permiso ni justificación dará lugar a que la institución proceda al descuento respectivo de las remuneraciones del trabajador, aplicando lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Trabajo y se aplicará la sanción que se creyere conveniente.

Cuando las faltas fueren superiores a tres consecutivas en un período mensual de labores, las mismas se considerarán como causales para que la institución pueda solicitar el visto bueno de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 del Código del Trabajo.

Art. 19.- Permisos para descuento a vacaciones.- Los permisos concedidos para no asistir al trabajo por razones personales se descontarán de las vacaciones anuales del trabajador o, se descontarán de su remuneración mensual, según conveniencia de la institución, o se recuperarán previo acuerdo con el/la trabajador/a; excepto lo dispuesto en los literales 9, 11, 27 y 30 del artículo 42 del Código de Trabajo.

En caso de emergencias, el trabajador o sus familiares tienen la obligación de comunicar al jefe inmediato o a la Dirección de Administración de Recursos Humanos respectivo sobre el particular. Posteriormente deberá presentar los justificativos pertinentes. De no precederse así, se considera como inasistencia injustificada al trabajo.

La alteración en los registros de asistencia o de cualquier forma de los mismos, serán consideradas para los efectos legales como desobediencia grave al presente reglamento, indisciplina o falta de probidad.

**CAPITULO IV
RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS**

**SECCIÓN I
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES**

Art. 20.- Deberes y Obligaciones de los/las trabajadores.- Además de los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 45 del Código de Trabajo y leyes vigentes, los/as trabajadores/as de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, están obligados a observar los siguientes:

- 1.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, en la forma, tiempo y lugar ordenados.
- 2.- Defender los intereses de la institución evitando los perjuicios y daños.
- 3.- Laborar normalmente todos los días de trabajo.
- 4.- Guardar escrupulosamente las informaciones confidenciales: técnicas de venta, comerciales, financieras y administrativas de la Institución. No se podrá duplicar, fotocopiar o sacar fuera de la institución los documentos que se utilicen en el cumplimiento de las diferentes actividades, sin el debido permiso o autorización del jefe inmediato, caso contrario, se considerará este acto como una falta grave.
- 5.- Atender al público que requiera servicios de la Institución con la mayor cortesía, educación y diligencias posibles.
- 6.- Registrarse a la hora de entrada y salida, conforme los mecanismos dados por la institución.
- 7.- Asistir a la jornada de trabajo.
- 8.- No abandonar el puesto de trabajo.
- 9.- Laborar cuando la Institución lo requiera por necesidad, en el lugar, días y horarios señalados.
- 10.- Comunicar inmediatamente al empleador o persona encargada en su ausencia, sobre cualquier novedad que se suscite en la Institución, enfermedad, calamidad doméstica personal o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad que no le permita asistir al trabajo justificadamente.
- 11.- Responder por la pérdida o deterioro de herramientas, bienes, útiles o materiales de la Institución ocasionados por su negligencia debidamente comprobada.
- 12.- Mantener el orden y limpieza en el área y en el puesto de trabajo.
- 13.- Informar al empleador o persona encargada en su ausencia, de forma inmediata y sin demora, sobre la

pérdida, daño o deterioro de herramientas, o bienes de la Institución que estuvieren a su cargo y en lugar en el que labora el trabajador y tomar las medidas necesarias encaminadas a recuperar los bienes perdidos o a reponer los daños.

- 14.- Informar al empleador sobre actividades, informes, facturas, que vayan en contra de sus intereses.
- 15.- Mantener respeto y obediencia a sus superiores, acatando las órdenes e instrucciones en todo cuanto tenga que ver con el desempeño de las labores a su cargo.
- 16.- Observar buena conducta dentro y fuera de la institución.
- 17.- Tener una correcta presentación dentro y fuera de las instalaciones de la institución.
- 18.- Trabajar en los casos de siniestro inminente, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada ordinaria de trabajo y aún en los días de descanso obligatorio, en circunstancias en que peligran los intereses de los compañeros o de la Institución.
- 19.- Cumplir con todos los procedimientos, reglamentos, normas, instrucciones y programas dictados y/o señalados por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades
- 20.- Mantener y cuidar las herramientas, útiles o cualquier instrumento que tenga bajo su poder y que le fueran entregados para el cumplimiento de sus funciones. Cada trabajador deberá responder por estos instrumentos y devolverlos a la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.
- 21.- Entregar al trabajador correspondiente todas las herramientas, objetos, útiles, enseres o cualquier otro bien que se le hubiese entregado, al separarse del servicio o al salir de vacaciones. Deberá también proporcionar todas las informaciones relativas a su cargo y que fueren necesarias para la continuación normal y eficaz de las labores.
- 22.- Abstenerse de ingerir licor o estupefacientes en el interior o fuera de las áreas de trabajo.
- 23.- Ocasionar reyertas en el interior de las áreas de trabajo, ya sea mediante provocaciones a sus propios compañeros o a extraños.
- 24.- Las demás establecidas en el Código de Trabajo y normativa vigente.

Art. 21.- Responsabilidad Solidaria del Trabajador.- El Trabajador o trabajadora estará obligado a prestar su auxilio y contingente en caso de presentarse accidentes, siniestros y en general por caso fortuito o fuerza mayor que demande atención impostergable, con el objeto de evitar daños a la institución amenazado.

**SECCIÓN II
DE LOS DERECHOS
DE LOS/LAS TRABAJADORES**

Art. 22.- A más de los Derechos establecidos en el Código de Trabajo y Leyes Vigentes, todos/as los/as trabajadores/as de la Secretaría Técnica gozarán de los siguientes derechos:

1. Percibir a cambio de la prestación de sus servicios la remuneración correspondiente.
2. Percibir los valores correspondientes por el trabajo realizado en horas suplementarias y extraordinarias debidamente autorizadas.
3. Recibir los rubros para el cumplimiento de los servicios institucionales conforme lo establecido en el Reglamento Interno para el pago de Viáticos, Subsistencias, Alimentación y Movilización, para el personal de servidores públicos, del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.
4. Acceder a la información, documentos, base de datos e informes que sobre sí mismo o sobre sus bienes consten en el Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;
5. Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema, informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;
6. Elevar reclamos a la máxima autoridad, o la Dirección de Administración de Recursos Humanos, por las decisiones o sanciones impuestas que se consideren afecten sus derechos;
7. Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de sus derechos;
8. Recibir los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el desempeño eficiente de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;
9. Participar en eventos, becas y otros programas de capacitación que se dicten dentro y fuera del país, al haber obtenido calificaciones de excelente y muy buena en la evaluación anual del desempeño, de acuerdo con las políticas del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;
10. Contar con un adecuado ambiente de trabajo, seguridad laboral e infraestructura física que permita el desarrollo de sus actividades y competencias;
11. Participar de todo proceso de cambio o transformación institucional;
12. Laborar en un ambiente de respeto y consideración entre funcionarios, autoridades, servidores y trabajadores;

13. Participar en calidad de instructor o facilitador en programas de capacitación organizados por la Secretaría Técnica para Gestión Inclusiva en Discapacidades, y recibir el valor correspondiente a este servicio;

**SECCION III
DE LAS PROHIBICIONES
DE LOS TRABAJADORES**

Art. 23.- Está prohibido a los trabajadores de la institución:

1. Recibir por sí o por terceras personas pagos por recompensas en dinero, dádivas o especies por el cumplimiento de sus deberes u obligaciones.
2. Alterar documentos tanto internos como externos.
3. Divulgar datos confidenciales conocidos en base a su cargo, o divulgar un documento controlado o de archivo tanto interno como externo.
4. Llegar atrasados al trabajo.
5. Abandonar las labores sin causa justificada.
6. Salir del trabajo en horas laborables, sin realizar la solicitud de permiso respectiva.
7. No asistir o ausentarse al trabajo sin justificación.
8. Presentarse al trabajo en estado alcohólico o bajo la acción de estupefacientes.
9. Ingerir licor o usar estupefacientes dentro de las instalaciones de la institución.
10. Realizar actividades ajenas a sus funciones o labores dentro de las horas de trabajo.
11. Realizar juegos o distraer a los compañeros en el desempeño de sus funciones.
12. Negar la prestación de los servicios a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto.
13. Actuar en forma descortés, negligente en sus relaciones con los demás trabajadores de la institución o con el público.
14. Facilitar o permitir por acción u omisión que se defraude a la institución.
15. Utilizar el servicio telefónico de la institución en gestiones distintas a los asuntos de la entidad.
16. Violar el secreto de correspondencia y/o de confidencia de los documentos de la Institución y/o de las computadoras y/o cualquier archivo confidencial de la institución.
17. Encomendar a cualquier otra persona el trabajo que tuviere a su cargo.

18. La no utilización del uniforme o de la ropa de trabajo que la institución proporciona y el no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene industrial.
19. Fumar dentro de las instalaciones de la institución.
20. Dedicarse a la venta de artículos de cualquier clase dentro del lugar de trabajo, u otras actividades de negocios similares o realizar su cobro en el mismo.
21. Sustraer bienes, herramientas, dineros, documentos de la Institución o productos de venta así como, utilizar, destrozarse o causar voluntariamente o por descuido, desperfectos en las herramientas de trabajo, documentos y productos de venta de la Institución.
22. Cometer fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas, hurto o robo, de acuerdo a los términos previstos en la Ley, contra sus compañeros de trabajo, la institución o cualquier persona, dentro de las instalaciones de la Institución o durante el desarrollo de actos de servicio en lugar distinto.
23. Disminuir voluntariamente el rendimiento normal en las labores asignadas. Si tal disminución llega a revestir carácter colectivo, previo acuerdo de varios/as trabajadores/as, será ésta, causa suficiente de terminación del Contrato de Trabajo, previo visto bueno.
24. Desarrollar una conducta que conlleve malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración para con los superiores, así como, para con los compañeros de trabajo y subordinados.
25. Levantar acusaciones falsas en contra de compañeros y superiores y no comprobarlas.
3. No atender al usuario interno y externo con la diligencia y corrección debidas;
4. Utilizar el internet o el teléfono, leer periódicos y toda clase de revistas o folletos que no tengan nada que ver con su trabajo, durante las horas de labor;
5. No cursar, en tiempo oportuno la notificación correspondiente, cuando falte al trabajo por motivos justificados a no ser que pruebe la imposibilidad de haberla efectuado, siempre y cuando no pase del tiempo establecido en la ley, caso contrario será considerada falta grave;
6. No atender las instrucciones técnicas y/o profesionales en el desempeño de las tareas de trabajo objeto de las relaciones laborales;
7. La destrucción, desorden o desperdicio de los materiales, herramientas, productos o artículos que se utilizan o que se guardan en la bodega a su cargo;
8. La falta de control, verificación y registro del ingreso de los materiales, herramientas, artículos, materias primas o insumos a su área de trabajo, cuando estos sean dotados por la SETEDIS;
9. El no cursar a tiempo las comunicaciones escritas, informes o reportes solicitados por los jefes inmediatos superiores;
10. Descuido en el trabajo, del que resulte el incumplimiento de los objetivos planificados, o tiempo máximo fijado como admisible para su cumplimiento en un día de trabajo;
11. No registrar la asistencia o no marcar la tarjeta de control respectiva; y,
12. Cualquier otro que pueda apreciarse como de categoría similar, y las demás determinadas en el ordenamiento jurídico.

SECCION IV DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

Art. 24.- Clases de Sanciones.- Con el objeto de precautar la disciplina y correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de los/las trabajadores/as se establecen las siguientes sanciones:

- a) Leves,
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.

Art. 25.- Faltas Leves.- Se consideran faltas leves:

1. No utilizar la ropa de trabajo o el uniforme que le proporcione el empleador, en caso de que por razones presupuestarias no sea otorgado, deberán acudir vestidos de manera formal y según requerimiento de la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Descuido en la conservación del lugar, materiales y otros recursos asignados para el trabajo;

Art. 26.- Faltas Graves.- Se consideran faltas graves:

1. La desobediencia e indisciplina a las disposiciones del jefe inmediato o del empleador;
2. Alterar los registros de asistencia;
3. La negligencia en el trabajo que afecte gravemente la buena marcha del mismo;
4. Proferir actos de palabra u obrar a compañeros de trabajo;
5. Aceptar regalos u obsequios de cualquier índole, por parte de proveedores, clientes o personal subordinado;
6. Dedicarse a la venta de artículos de cualquier clase dentro del centro de trabajo o efectuar su cobro dentro del mismo;

7. Ofender de palabra u amenazar a compañeros, superiores o subordinados;
8. Realizar propaganda política dentro de las dependencias de las instalaciones de la SETEDIS;
9. Encubrir al autor o autores de robos u otras faltas muy graves cometidas dentro o fuera de la institución;
10. Alterar, borrar o rectificar documentos de la institución, propios o de cualquier otra persona, dentro de la relación de trabajo;
11. El no custodiar de manera adecuada todo documento que sea de propiedad de la Institución y que por motivos de sus funciones tanga acceso;
12. El dejar dañar las máquinas, herramientas o equipos por falta de mantenimiento, mala manipulación o descuido en el trato;
13. El incumplir con lo que dispone el presente Reglamento y el Código de Trabajo; y,
14. Abandonar y desatender el trabajo o tarea asignada antes de que haya terminado su jornada sin causa justificada.
15. Cualquier otra que pueda considerarse de importancia similar a las enunciadas y que constituyen indisciplina, falta de probidad o desacato, y las demás determinadas en el ordenamiento jurídico.

Art. 27.- Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo, o por abandono de este por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa y siempre que dichas causales se hayan producido dentro de un período mensual de labor;
2. La indisciplina o desobediencia graves a los reglamentos internos legalmente aprobados;
3. Falta de probidad o conducta inmoral del trabajador;
4. Proferir injurias graves irrogadas al empleador, su cónyuge, ascendientes o descendientes, o a su representante;
5. La ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió;
6. La denuncia injustificada contra el empleador respecto de sus obligaciones en el seguro Social. Más, si fuere justificada la denuncia, quedará asegurada la estabilidad del trabajador, por dos años en trabajos permanentes;
7. No acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos;

8. Hallarse dentro de las oficinas o áreas de la SETEDIS en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
9. Proporcionar datos e información falsa en la documentación exigida para ser contratado por la SETEDIS;
10. Presentar informes con alterada que provoque la toma de decisiones equivocadas;
11. Compartir, sacar o intentar sacar fraudulentamente información;
12. Falsificar certificados médicos y otros documentos de justificación;
13. Encubrir faltas cometidas por otros/as trabajadores/as; y,
14. Violar el acuerdo de confidencialidad de la información respecto a documentos, datos, información u otras que pertenecen a la institución.
15. Las demás determinadas en el ordenamiento jurídico

DE LAS SANCIONES

Art. 28.- El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de hasta el 10% de la remuneración vigente que percibe el trabajador;
- d) Terminación del Contrato de Trabajo, previo el visto bueno.

Art. 29.- Las faltas leves previstas en el Artículo 25 de este Reglamento y que sean cometidas dentro de un período mensual de labores serán sancionadas conforme lo siguiente:

Cuando se transgreda, por primera vez, se sancionará con amonestación verbal.

Cuando se transgreda por segunda vez, se sancionará con amonestación escrita.

Cuando se transgreda por tercera vez, con multa de hasta el 10% de la remuneración del trabajador.

Las sanciones deberán ser aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción de forma proporcional.

Art. 30.- Las faltas graves previstas en el artículo 26 de este Reglamento y que sean cometidas dentro de un período mensual de labores serán sancionadas conforme lo siguiente, a elección del empleador:

Cuando se transgreda por primera vez, con multa de hasta el 10% de la remuneración del trabajador.

Cuando se transgreda por segunda vez, terminación de la relación laboral previo visto bueno.

Art. 31.- Las faltas muy graves previstas en el artículo 27 del Reglamento serán sancionadas, en todos los casos con la terminación de la relación laboral, previo trámite de visto bueno.

Art. 32.- Por infracciones a este reglamento y siempre que no estuviere contemplada otra sanción específica, el trabajador podrá ser multado hasta con un diez por ciento de su remuneración mensual. La notificación será por escrito y con copia al trabajador, quién deberá informarla como constancia de su recibido, de no hacerlo, firmará un testigo por él. La copia de esta nota se adjudicará al expediente. Las reincidencias darán motivo a la terminación del contrato de trabajo, previo el trámite de Visto Bueno respectivo.

CAPITULO V DE LAS VACACIONES

Art. 33.- Del período.- Los/las trabajadores/as del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, disfrutarán de 15 días quince días de descanso. En el caso de trabajadores/as que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la SETEDIS tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince; y, en virtud de que corresponde al empleador elegir entre otorgar días adicionales por antigüedad o el pago en dinero.

Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por tres periodos es decir cuarenta y cinco (45) días, a fin de acumularlas en el cuarto año. El/la trabajador/a hará uso de las vacaciones obligatoriamente en períodos previamente establecidos en el cronograma de vacaciones establecido para el efecto.

Art. 34.- De la programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la Dirección de Administración de Recursos Humanos, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la SETEDIS y el goce del derecho del trabajador.

Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con el trabajador se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la DARH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año.

Si los calendarios elaborados por los responsables de cada unidad, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, queda

facultada para prepararlos y ejecutarlos. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primer día laborable del mes de enero de cada año.

Art. 35.- De la autorización.- Las vacaciones se concederán a los trabajadores del Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, en la fecha prevista en el calendario, autorizadas por el Jefe Inmediato de cada unidad y del Director/a de la Dirección Administrativa de Recursos Humanos, siempre y cuando el/la trabajador/a cumpla con el procedimiento desarrollado para este efecto por la Dirección de Administración de Recursos Humanos.

Art. 36.- Postergación de vacación por la Institución.- Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar a el/la trabajador/a por corto tiempo, la SETEDIS podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

En este caso, si el/la trabajador/a no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo.

El responsable de la Unidad o Dirección Técnica de Área en común acuerdo con el trabajador podrá anticiparlas o diferirlas, para lo cual se fijará la nueva fecha en que hará uso de sus vacaciones; posteriormente se comunicará a la Dirección de Administración de Talento Humano por escrito, quien modificará el calendario aprobado, por una sola vez dentro del mismo período determinado en el calendario de vacaciones.

Art. 37.- Anticipo de vacaciones.- El Director de Administración de Recursos Humanos podrá autorizar el anticipo de vacaciones, previa petición escrita justificada del trabajador, contando con dicha autorización escrita de su jefe inmediato, hasta por quince (15) días calendario con cargo al próximo período, los que de no ser compensados con la continuidad del servicio, serán descontados en la liquidación de los haberes en caso de terminación del contrato.

Art. 38.- Liquidación de vacaciones por terminación de contrato.- Cuando un trabajador cese y termine su contrato conforme lo amparado en el Código de Trabajo, sin haber hecho uso de las vacaciones a que tenga derecho, éstas serán canceladas en su liquidación, sobre la base de la remuneración mensual unificada que perciba al momento de su separación.

Art. 39.- Custodias.- Las trabajadoras o trabajadores que se encuentren como custodios de bienes, materiales, herramientas, objetos o útiles de trabajo para hacer uso de sus vacaciones deberán presentar un informe respectivo de los mismos, indicando el estado en que se encuentra según el caso y la suscripción del acta entrega-recepción con la persona que lo sustituye.

Art. 40.- Vacaciones posteriores a la licencia por maternidad, paternidad, enfermedad, etc.- Concluido el período de licencia por maternidad o paternidad, la trabajadora o trabajador, dependiendo del caso, podrá

solicitar a la Dirección de Administración de Recursos Humanos hacer uso de las vacaciones que le corresponda, previa autorización escrita de su jefe inmediato.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS

Art. 41.- Licencia por enfermedad.- El trabajador o trabajadora tendrá derecho a licencia con remuneración durante el tiempo que padeciere de enfermedad no profesional que lo inhabilite para el trabajo, mientras aquélla no exceda de un año.

De igual manera, tendrá derecho a que se le conceda el tiempo necesario para que sea atendido por los facultativos del I.E.S.S.

Art. 42.- Justificación para licencia para enfermedad.- La licencia por enfermedad que determine imposibilidad física, psicológica, enfermedad catastrófica o accidente grave, se concederá siempre y cuando el trabajador o trabajadora, sus familiares o terceras personas justifiquen dentro del término de tres días de haberse producido el hecho, mediante la certificación conferida por el profesional que atendió el caso, de preferencia por el facultativo del IESS, lo cual podrá ser verificado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

Art. 43.- Licencia por maternidad.- La trabajadora tiene derechos licencia remunerada de doce semanas en razón del nacimiento de su hija/o con excepción del caso de nacimientos múltiples la licencia se extenderá por un plazo de diez días más.

Art. 44.- Licencia por paternidad.- El padre, tiene derecho a ésta licencia remunerada por un lapso de diez días por el nacimiento de su hija/hijo si el parto fuere normal pero en el caso de nacimientos múltiples o por cesárea se alargará este plazo por cinco días más.

Art. 45.- Casos de hijo prematuro o cuidado especial.- En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración, por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional.

Art. 46.- Fallecimiento de la madre.- En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre si no hubiese fallecido.

Art. 47.- Justificación por embarazo.- La licencia por embarazo se justificará mediante certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional;

certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido. Los documentos correspondientes serán remitidos en el lapso de tres días de conocido el hecho para los registros correspondientes.

Art. 48.- Licencia por Padres Adoptivos.- Se concederá licencia con remuneración, por quince días, a los padres adoptivos; el lapso que se contabilizará desde la fecha en que la hija o el hijo le fuere legalmente entregado. Este derecho se concederá de forma individual.

Para el efecto, el trabajador o trabajadora deberá presentar ante la Dirección de Administración de Recursos Humanos la documentación de respaldo de la adopción y la entrega del hijo/hija.

Art. 49.- Licencia para la atención de casos de hospitalización o patologías degenerativas de las hija(s)/os.- El trabajador o trabajadora tendrá derecho a licencia con remuneración por el lapso de veinte y cinco días, para atender el tratamiento médico de hijas o hijos que padecen de una enfermedad degenerativa o para atender los casos de su hija o hijo hospitalizados; licencia que podrá ser tomada en forma conjunta o alternada.

Art. 50.- Justificación en casos de hospitalización.- La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización, en el término de tres (3) días posteriores al percance producido.

Art. 51.- Por Calamidad doméstica.- Esta licencia se otorgara al trabajador o trabajadora por un período de tres días, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de su conviviente en unión de hecho o de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 52.- Justificación de calamidad doméstica.- Se justificará con la presentación de la correspondiente partida de defunción, dentro de los 3 días posteriores del reintegro a su puesto.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 53.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, debidamente devengadas, las unidades responsables de la gestión financiera de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, concederán a solicitud de sus obreros con contrato de trabajo de plazo indefinido y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 54.- El valor concedido conforme al artículo anterior será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones por la unidad financiera institucional, hasta por un valor correspondiente al 10% de la remuneración mensual del obrero.

Art. 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en los Arts. 53 y 54, los obreros contratados bajo cualquier otra modalidad laboral, que se regirán por la normas del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, el presente reglamento entrará en vigencia luego de ser legalmente aprobado por la Dirección Regional de Trabajo, posterior a ello la autoridad nominadora emitirá la Resolución correspondiente para difusión y estricto cumplimiento, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial correspondiente. Igual trámite deberá darse a las reformas que tengan que introducirse.

SEGUNDA.- Para conocimiento de los trabajadores y de las demás personas vinculadas a la institución y a quienes les sea aplicable, se fijará y exhibirá permanentemente un ejemplar de este reglamento en la parte de la cartelera por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente, se proporcionará un ejemplar gratuito a cada uno de los actuales trabajadores/as y en lo futuro, a los que fueren contratados.

TERCERA.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Código de Trabajo y demás normas conexas en lo que fueren pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno de Trabajo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.”

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los trece días del mes de enero de 2016. (13/01/2016)

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- Firma Ilegible Autorizada.

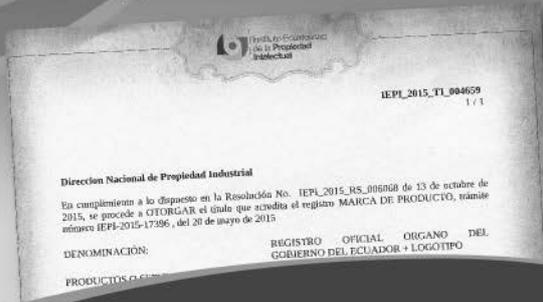


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**



IEPI_2015_TI_084659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006028 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS:



Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE